

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 2.289

Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación relativo al Asilo de Ancianos de San José, establecido por doña Josefa de Béjar y Lara en la ciudad de Montoro, de esa provincia.

Resultando que fallecida doña Josefa de Béjar y Lara, bajo testamento otorgado el 21 de Marzo de 1923 ante el Notario de Córdoba don Cristóbal Jiménez Gilabert, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que sus albaceas establecerían en la casa que a la testadora correspondía en la calle Peñuela número 2, de la ciudad de Montoro una institución benéfica, que consistiría preferentemente en un Colegio de Primera Enseñanza para niños Pobres, dirigido por los Padres Salesianos, y si ello no fuera posible, en un Asilo de Ancianos Desamparados regido por alguna de las Comunidades Religiosas dedicadas a esta finalidad, a cuyo efecto legaba especialmente a la institución las rentas de varias fincas que en el testamento se detallan, así como la casa antes expresada y otros muebles de su pertenencia en ella existentes, si bien con la advertencia de que si en algún momento desapareciera por prohibiciones del Gobierno o imposibilidad de encontrar Comunidad Religiosa que estuviese al frente del Establecimiento, y a la que además confiaba la administración fundacional, los

bienes pasarían en pleno dominio a los que entonces fueran sus más próximos parientes, según el orden de la sucesión, intestada, previsto en el Código Civil:

Resultando que instruido el oportuno expediente de clasificación a instancia de don Manuel Enriquez Barrios, Albacea y Contador-Partidor de la causante, en la que hace constar que por imposibilidad de crearse aquel Colegio el Albaceazgo acordó establecer un Asilo para Ancianos Desamparados, que se denominaría de San José, dirigido y administrado por la Comunidad de Religiosas Mercedarias, figuran unidos a las actuaciones, entre otros, los documentos siguientes: 1.º Testimonio de particulares del Título de fundación. 2.º Relación de bienes y valores, consistentes en el edificio del Asilo, calle Peñuela, número 2, de la ciudad de Montoro, en una posesión de olivar al sitio de Arenosilo, en otra finca destinada a igual cultivo al sitio de Santa Brígida, en otra finca contigua a este mismo lugar y en diversos bienes muebles, haciéndose constar que la valoración total se calcula en pesetas 150.000, y que los bienes producirán una renta de 6.000 pesetas anuales. 3.º Certificación que acredita las condiciones de solidez y capacidad de aquel edificio. 4.º Certificación justificativa de las de sanidad e higiene. 5.º BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de Marzo último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audien-

cia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios; y 6.º Informe de la Junta Provincial favorable a la clasificación como de Beneficencia particular;

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto habrá de destinarse, como su propia denominación indica, al Asilo asistencia y cuidado de ancianos desamparados, y como por otra parte está creada y puede sostenerse con bienes de procedencia privada que permitirán el cumplimiento de estas atenciones, habiendo dictado la fundadora normas para que se pudieran realizar las funciones de Patronato y Administración, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del R. D. de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha:

Considerando que la representación legal de la institución debe confiarse, conforme a la voluntad de la fundadora, desarrollada además de manera expresa por los albaceas que tenían el encargo de llevar a cabo sus propósitos, a la Comunidad de Religiosas Mercedarias o a cualquier otra que la sustituya en el régimen y dirección del Establecimiento, por medio de la Superiora correspondiente, debiendo este Patronato quedar obli-

gado a formular presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado, no solo por no haberse establecido en el título fundacional exención expresa alguna a tal obligación, sino además conforme a lo prevenido en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en el artículo 31 de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de Junio de 1933:

Considerando en cuanto a los bienes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del R. D. de 14 de Marzo de 1899, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación dentro del término de un año, a fin de asegurar su permanencia, sin perjuicio de las cláusulas de reversión que en el título fundacional se previenen, y cuyo alcance habrá de determinarse si tales supuestos se plantean:

Considerando que si bien la finalidad esencial de la institución habrá de ser el Asilo de Ancianos Desamparados, es preciso que esta finalidad se desarrolle por medio de un Reglamento para el régimen y funcionamiento de la institución, que habrá de formarse por los albaceas de acuerdo con el Patronato, y someterse, por medio de la Junta Provincial de Beneficencia, a la aprobación de este Ministerio;

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular el Asilo de Ancianos Desamparados de San José, establecido por doña Josefa de Béjar

y Lara en la ciudad de Montoro, en la provincia de Córdoba.

2.º Que se confiera el Patronato de la institución a la Comunidad de Religiosas Mercedarias o a cualquier otra que la sustituya en el régimen y dirección del Establecimiento, cuyas funciones habrán de ejercerse por medio de la Superiora correspondiente, quedando obligado este Patronato a formular presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, dentro del término de un año, todos los inmuebles que constituyan su capital permanente, en las condiciones previstas en el título fundacional.

4.º Que por los albaceas, de acuerdo con el Patronato, se proceda a formar un Reglamento para el régimen y funcionamiento de la institución, que por la Junta Provincial de Beneficencia se someterá al conocimiento y aprobación de este Ministerio; y

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos, debiendo la Junta Provincial disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, sin perjuicio del traslado directo al Patronato.

Lo que le comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 9 de Mayo de 1936.—C. Bollar Pieltain.

Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.306

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Siendo frecuente el envío de las cuentas de dietas y gastos de viaje de los Delegados nombrados por los Gobernadores civiles, en uso de las facultades que les confiere el artículo 7.º de la Ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, sin la debida sujeción a las prevenciones establecidas por el vigente Reglamento de dietas y viáticos, omitiendo requisitos indispensables para la justificación de sus partidas, lo que obliga a su devolución, con notorio quebranto para el servicio y evidente perjuicio para los funcionarios que desempeñaron tales comisiones.

Esta Subsecretaría, resumiendo los preceptos del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De todo nombramiento de Delegados gubernativos para los fines que la ley de Orden público autoriza, se dará cuenta telegráficamente a este Ministerio y seguidamente se confirmará dicho aviso por oficio, expresando las causas de la Delegación, funcionario designado y demás circunstancias del caso.

2.º En el oficio que confiera tal

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Córdoba

Mes de Abril

Núm. 2.199

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---------------|--------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | ESPECIE | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Mal rojo | Montalbán | Porcina | 8 | » | 2 | 6 | » |
| Id. | V. del Duque | Id. | » | 5 | 3 | 2 | » |
| Peste Porcina | Belalcázar | Id. | 4 | » | 3 | 1 | » |

Córdoba 11 de Mayo de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Jiménez Ruiz.

comisión del servicio deberá expresarse, en todo caso, el derecho al percibo de dietas y su cuantía, así como los gastos de viaje, si procediere, indicando el medio que al efecto ha de utilizarse; bien entendido, que siempre ha de procurarse el empleo de los medios ordinarios de transporte (ferrocarril, autobús, etc.) y reservando el uso de automóviles particulares a caso de absoluta urgencia y necesidad, procurando ocasionar el menor gasto para el Estado, siempre que ello sea compatible con la oportuna y perfecta ejecución del servicio.

3.º La duración de tales comisiones no puede exceder de tres meses, y llegado el caso de precisar prórroga de tal servicio, ha de formularse por los Gobernadores civiles antes de finalizar dicho plazo, propuesta razonada de la necesidad de continuar dicha comisión, para la debida autorización ministerial.

El importe de las dietas devengadas por un funcionario durante un año no podrá exceder de lo que perciba en concepto de sueldo en igual tiempo.

4.º La cuenta ha de rendirse por triplicado, reintegrando todos los documentos del original con timbres móviles de 0'25 pesetas.

5.º Para su justificación precisa acompañar:

a) Copia autorizada de la Orden de nombramiento, con los requisitos señalados en el número segundo y las diligencias que determine la posesión del Delegado en el servicio conferido, el comienzo y fin de la Delegación.

b) Recibos originales, o sus copias autorizadas, de los gastos de viaje.

c) Certificaciones mensuales expedidas por el Gobernador civil que acrediten la efectiva prestación del servicio.

6.º Tales cuentas serán enviadas de oficio por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, además de informar cuidarán de que se ajusten rigurosamente a las normas prevenidas en esta circular y a las generales

establecidas en el Reglamento de 18 Junio de 1924 y Ley de 28 de Julio de 1933.

Las dudas que ofrezcan las precedentes instrucciones por su concisión u omisión de conceptos han de ser aclaradas por el detenido estudio del repetido Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(«Gaceta» del 15 de Mayo de 1936).

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 2.262

Don Juan Cuenca Cerrato, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana de esta villa y su término respectivo al año actual y que ha de surtir sus efectos en los padrones del año próximo de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 1 al 15 de Mayo para que durante dicho período de tiempo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Valsequillo 30 de Abril de 1936.—Juan Cuenca.

Núm. 2.263

Don Juan Cuenca Cerrato, Alcalde y Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de impuesto de

cédulas personales para el corriente ejercicio queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días y durante las horas de oficina para que los interesados puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Valsequillo 24 de Mayo de 1936.—Juan Cuenca.

MONTILLA

Núm. 2.264

Terminado el apéndice o relación de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para el padrón de la riqueza urbana, correspondiente al próximo año de 1937, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y aducirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montilla 14 de Mayo de 1936.—El Alcalde, M. Sánchez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.265

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Junta Pericial del Catastro de este término municipal en sesión celebrada en el día de hoy la exposición al público del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de regir en el próximo año de 1937, motivado por las alteraciones de cambio de dominio, se hace público por medio del presente para que los interesados en el mismo puedan entablar las reclamaciones a que diera lugar, por plazo de quince días contados desde la fecha del presente edicto.

Lo que se hace público para conocimiento de los comprendidos en el mismo.

Priego de Córdoba 13 de Mayo de 1936.—Francisco Adame Hernández.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.279

Don Esteban Cejudo Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de 15 días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Doña Mencía a 15 de Mayo de 1936.—El Alcalde Presidente, Esteban Cejudo.

MONTEMAYOR

Núm. 2.335

El Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente de este día, con relación a la diligencia de subasta para la contratación de las obras de construcción de grupos escolares en esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, ha acordado, modificar el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia números 144 y 97 de 23 y 22 de Abril último respectivamente. en el sentido de que la admisión de pliegos, optando a la misma, continúa abierto hasta el día 29 de este mes, teniendo lugar la subasta el siguiente día 30 y quedando subsistentes las demás condiciones del pliego de su razón.

Montemayor (Córdoba) 17 de Mayo de 1936.—El Alcalde, S. Jurado.

GUADALCAZAR

Núm. 2.266

Don Francisco González Peláez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que terminado el apéndice o padrón adicional de cédulas personales, para el actual ejercicio de 1936; queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Guadalcazar a 14 de Mayo de 1936.—Francisco González.

CARDEÑA

Núm. 2.280

Don Alfonso Higuera Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cardeña (Córdoba).

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada, a la estimación de utilidades que ha de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general, establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 21 del actual, en las oficinas municipales durante las horas hábiles, las relaciones juradas de sus utilidades, sea cualquiera el término en que la obtenga, detallándolas conforme dispone el referido Estatuto, separando debidamente las proceden-

tes de fincas rústicas, de las urbanas, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos de tan mentado Estatuto.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades por rendimientos propios o ajenos, le hagan las Comisiones de evaluación o la Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio cuerpo legal.

Cardeña a 12 de Mayo de 1936.—Alfonso Higuera.

PEDRO ABAD

Núm. 2.281

Don Antonio Arenas Espinosa, Alcalde constitucional de Pedro Abad.

Hago saber: Que confeccionado por el Negociado de contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de las alteraciones sobrevenidas en la riqueza urbana de este Municipio, y que han de surtir efectos en el ejercicio de 1937, se expone al público por el plazo de 15 días para que durante el mismo pueda ser examinado en referido Negociado y formular en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace público por el presente para general conocimiento.

Pedro Abad 15 de Mayo de 1936.—Antonio Arenas.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.269

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, José Pérez Muñoz, vecino de Granada, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión, en sumario que instruyo con el número 92 del año 1934, apercibiéndole que de no vericarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de ex-

presado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 12 de Mayo de 1936.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López

Núm. 2.270

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Salvador Fernández Jiménez, vecino de Granada, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 92 del año 1934, apercibiéndole que no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A las vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 12 de Mayo de 1936.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.325

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal letrado y accidental de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por don Juan Antonio Benítez Romero, su Procurador don Luis Fernández Benítez contra don Antonio Ayllón Castillo y doña Rafaela Castillo Navarro, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta las fincas que a continuación se describen, habiéndose señalado para el remate el día diez y seis del próximo mes de Junio a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Alvaro Pérez.

FINCAS

Primera. Una casa en la calle Juncal de la villa de Adamuz, marcada con el número dieciocho que ocupa una superficie de seiscientos diecisiete metros cuadrados y linda por la derecha entrando con el número dieciseis de Antonio Avila Serrano y Elvira León, por la izquierda la del veinte de herederos de don Miguel Molina y por la espalda con terrenos del señor Conde de Monte Gil, en cinco mil quinientas pesetas.

Segunda. Una casa de morada situada en la calle Pedroche de la villa de Adamuz, marcada con el número sesenta y cuatro con una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros y noventa

centímetros cuadrados, distribuidos en distintas habitaciones, dependencias y oficinas, con un corral o huerto cercado; linda todo por la derecha entrando con la casa número sesenta y dos propiedad de María Cerezo, por la izquierda la del número setenta y seis de Lucía Jiménez Grande y otros y el callejón que nombran del Vicario y por el fondo con tierras de don Bartolomé Luque Ayllón. Su valor nueve mil pesetas

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Juan Rodríguez Carretero.—El Secretario, Mariano López.

RUTE

Núm. 2.272

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción de Rute.

Por el presente edicto se cita y llama, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración cualquier día hábil, de las once a las catorce horas, a los legítimos dueños de las caballerías que luego se dirán.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades judiciales y administrativas y a los particulares en general, se sirvan suministrar a este Juzgado los antecedentes que sobre las referidas personas adquieran; pues así lo tengo acordado en el sumario número 34 del corriente año, por ocupación de caballerías.

Señas de las caballerías

Mulo capón, castaño oscuro, raza española, de 10 a 11 años de edad, un lunar blanco en el costillar izquierdo, sin hierro, 1'52 metros de alzada.

Mulo capón, castaño claro, raza española, de 15 a 16 años de edad, cariblanco, sin hierro, rayado de las cuatro extremidades, señas particulares ninguna, 1'53 metros de alzada.

Mulo capón, negro nevado, raza española, de 9 años, sin hierro, hormiguilla en el casco de la mano derecha y sin ninguna seña particular, 1'62 metros de alzada.

Dado en Rute a 13 de Mayo de 1936.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

POSADAS

Núm. 2.254

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado, al vecino de Córdoba don Eduardo Pérez Alvarez, la noche del 21 al 22 de Abril último de la finca Molinos de Calcetas del término municipal de Fuente Palmera, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 63 de 1936.

Dado en Posadas a 11 de Mayo de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Dos cerdos de unas seis o siete arrobas.

Núm. 2.255

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Antonio Cot Jaris la noche del 8 al 9 de Abril último de la finca Dehesilla de término municipal de Guadalcázar, y y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 66 de 1936.

Dado en Posadas a 11 de Mayo de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Una burra de ocho años de edad, 1'40 metros de alzada, capa rucia, raza española, letra V. en espaldilla derecha.

Núm. 2.256

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado, al vecino de Almodóvar del Río don Antonio Castilla Castilla, la noche del 25 al 26 del mes Abril último de la finca Picacho de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 67 de 1936.

Dado en Posadas a 11 de Mayo de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Un mulo capón de ocho años de

edad, 1'53 metros de alzada, raza española, castaño oscuro, bociclado, lunar blanco cadera izquierda, en nalga izquierda V-4, y

Otro mulo capón de cinco años de edad, alzada 1'55 metros, raza española, castaño claro, bociclado, raya cruzada, cebrado, V-4 en ambas nalgas.

Núm. 2.257

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado, al vecino de Almodóvar del Río don Lucrecio Fernández Fernández, la noche del 28 al 29 de Abril último de la finca Gil Pérez de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 64 de 1936.

Dado en Posadas a 11 de Mayo de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Un caballo capón, de nueve años de edad, castaño, raza española, blancos crin y costillares cabos negros, V-4 nalga derecha.

CORDOBA

Núm. 2.267

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cantidad sustraída que al final se reseña, que el día 10 del actual fué sustraída en la taquilla del Cine Alcázar de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Mayo de 1936.—Marcial Zurera.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

R e s e ñ a

Doscientas cincuenta pesetas.

Siendo las señas de uno de los autores de unos 25 años, moreno, regular estatura, algo delgado, pelo negro rizado y vestido de oscuro.

Núm. 2.268

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 12 del actual fué sustraído a doña María Luisa Jurado, vecina

de Córdoba, del sitio su domicilio Ambrosio Morales 24, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Mayo de 1936.—Marcial Zurera.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

R e s e ñ a

Una cortina de terciopelo, un corte de colchón celeste, dos pares de zapatos nuevos de cabretilla, un corte de tapete de seda grana, un cubre cama de seda, 16 pares de medias nuevas de seda, un cobertor de lana, una sortija de oro antigua, una pieza de lona azul, un peso pequeño, dos coronas doradas, cinco frascos de esencia, un vestido negro de señora de gasa y encaje.

Núm. 2.273

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra Juan Aljama García, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Aljama García, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo preso preventivamente. Así por esta mi sentencia, que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Patricio López.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado de ignorado domicilio y paradero, firmo el presente en Córdoba a 13 de Mayo de 1936.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.277

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 7 del actual fué sustraído a don José Trenas Sánchez, vecino de Villaviciosa, del sitio su domicilio calle Fábrica de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Mayo de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Martín.

R e s e ñ a

Seis paletillas de cerdo de unos 4 kilos cada una, unos 20 kilos de azúcar, 2 de café en paquetes de 50 y 25 gramos marca el Mio e Infancia, 25

libras de chocolate, 4 latas de bonito en conserva de 5 kilos, 12 pastillas de jabón, varias marcas, 10 kilos de tocino, 4 de morcilla y 5 pesetas en calderilla.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar Enjuiciamiento Criminal, 380 del de Marina.

Núm. 2.247

TORRALBO CABALLERO, Antonio; de 40 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, hijo de Antonio y Ana; comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de 10 días, a contar desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta en el sumario seguido en este Juzgado con el número 212 de 1933, por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en la cárcel de este partido y a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, para cumplir la pena impuesta en dicha causa.

Pozoblanco 9 de Mayo de 1936.—El Juez de Instrucción, Luis Giménez.

Núm. 2.248

GARCIA COLETO, José; de 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, hijo de Basilio y de Isabel, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de 10 días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», con el fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena impuesta en la causa número 65 de 1934, por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en la cárcel de este partido, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, para cumplir la pena impuesta en dicha causa.

Pozoblanco 9 de Mayo de 1936.—El Juez de Instrucción, Luis Giménez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA